

Santiago, 5 de junio de 2020

**Señor
Patricio Santa María Mutis
Presidente Consejo Directivo
Servicio Electoral
Presente**

Estimado Presidente:

Los abajo firmantes, todos presidentes y presidentas tanto de partidos políticos en formación como en proceso de constitución, venimos en solicitar a este Servicio la suspensión del plazo establecido en el artículo 6 de la ley 18.603 orgánica constitucional de partidos políticos, por las consideraciones que a continuación se pasan a exponer:

Con fecha 18 de marzo de 2020 se publica en el Diario Oficial decreto 104 de 2020 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, en virtud del cual el Presidente de la República declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública para todo el territorio nacional, por el plazo de 90 días, a raíz de la pandemia de Covid-19.

Como consecuencia de dicho decreto, han sido restringidos y condicionados diversos derechos fundamentales, entre ellos algunos especialmente significativos para la actividad política en general y orientada a la inscripción de nuevos partidos políticos, como los son las libertades de reunión, desplazamiento y locomoción. En virtud de las facultades especiales contenidas en el estado de catástrofe, se han decretado diversas medidas de aislamiento, incluyendo cuarentenas totales y parciales en distintas comunas y ciudades de Chile.

Ahora bien, es dentro de este contexto en que solicitamos a este Servicio, la suspensión temporal de la contabilización del plazo de 210 días que otorga la ley 18.603 para efectos de la afiliación de miembros de los partidos en formación, mientras dure el estado de excepción, sin perjuicio de las firmas que se hayan recolectado o se puedan recolectar durante esa suspensión.

Lo anterior, debido a que las condiciones para llevar a efecto dicho proceso han sido alteradas sustancialmente debido a la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, debido a que nos hemos visto en la imposibilidad de realizar las acciones propias tendientes a convocar a los ciudadanos y ciudadanas a afiliarse a los partidos.

Que el plazo continúe corriendo sin modificación alguna significaría que desde el punto de vista legal el hecho que se pueda o no realizar actividad política resultaría irrelevante para los efectos de inscribir un partido político. Es claro que desde la propia legislación esto no es así: el plazo legal de 210 días no es un mero formalismo, es una oportunidad para realizar la actividad política que permitirá o no, en su caso, inscribir un partido político; En las condiciones actuales la actividad política está en los hechos constitucionalmente suspendida, por lo que el plazo debe también suspenderse.

No cabe duda que la situación actual, desde el punto de vista de la carga de obtener las adhesiones legales dentro de plazo, se constituye como una situación de fuerza mayor que nos impide dicha carga, y de ese modo ejercer en igualdad de condiciones el derecho a formar un partido político, en comparación a otros que han podido realizar dicho proceso en condiciones de normalidad, en que los derechos fundamentales de desplazamiento y reunión no se han visto alterados.

Ahora bien, esta solicitud se funda en la obligación que tienen los órganos de la administración del Estado de velar por el cumplimiento del principio de igualdad, consagrado en nuestra Constitución Política, el cual se vería gravemente afectado si es que no se toman las medidas pertinentes para que los partidos en formación puedan ejercer su derecho a llamar a los y las ciudadanas a afiliarse a ellos; derecho el cual, no ha podido ejercerse de manera efectiva en este periodo.

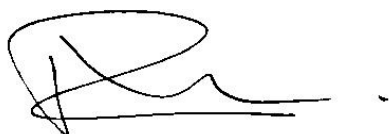
En este sentido, el artículo 67 h) de la Ley 18.556 señala que le corresponde al Consejo Directivo del Servicio **“dictar normas e instrucciones acerca de la aplicación de las disposiciones electorales, de partidos políticos y de control del gasto electoral, especialmente aquellas que correspondan a la aplicación de las leyes N°s 18.700, 18.603 y 19.884 que deban aplicarse en Chile o en el extranjero, según corresponda. La**

normativa y las resoluciones que emanen de este Consejo serán obligatorias y deberán ser sistematizadas a fin de facilitar el acceso y conocimiento de las mismas por el público en general. Esta facultad no obsta a lo establecido en el artículo 61 de la ley N° 18.603"

De la lectura de la norma anterior, los y las abajo firmantes, entendemos que el Consejo Directivo se encuentra facultado por el ordenamiento jurídico para efectos de dictar normas o instrucciones, tendientes a suspender el plazo en comento mientras dure el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado por el Presidente la República, para así resguardar el pleno ejercicio del derecho de los y las ciudadanas de poder formar un partido político en nuestro país.

Por otra parte, hacemos un llamado a este Servicio para que, a pesar del Estado de Excepción Constitucional vigente, acelere el proceso de revisión de escrituras públicas de los partidos que están en el periodo de constitución, lo anterior debido a que hemos constatado demoras no justificables y que sólo van en detrimento del ejercicio democrático. Lo anterior debido a que si bien nos encontramos en un periodo de anormalidad, esto no puede ser argumento para que los órganos de la administración del Estado tengan una cuasi paralización de sus funciones, demorando procesos en perjuicios de sus ciudadanos y ciudadanas.

Se despiden cordialmente,



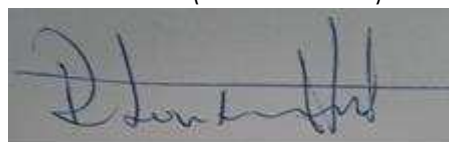
Rosa María Moreno Moore
Presidenta Provisoria
Partido Alternativa Feminista
(en formación)



James George Hamilton Sánchez
Presidente Provisorio
Partido Con Todos
(en formación)



Fernando Atria Lemaitre
Presidente Provisorio
Partido Fuerza Común
(en formación)



Raul Zarzuri Cortés
Presidente Provisorio
Movimiento por una Constituyente
Democrática (en trámite)